



Expediente: **23026357**
Radicado: **AU-03053-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/07/2025** Hora: **15:43:14** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **2224 del 7 de mayo de 1997**, la Corporación **OTORGÓ una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **DIANA DARLEY CARDONA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.450.068**, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal de **0.0161 L/s**, en beneficio de un predio ubicado en la vereda Altavista del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **23026357**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04424-2025 del 08 de julio de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Tras realizar una revisión exhaustiva, en la base de datos de la Corporación se encontró que mediante solicitud con radicado 0016 del 21 de febrero de 1997, la señora Diana Darley Cardona, identificada con cedula de ciudadanía 43.450.068, solicitó a la Corporación permiso de concesión de agua, para un predio conocido como "EL REPOSO", situado en la vereda Altavista del municipio de San Luis; destinada para uso DOMÉSTICO.



Se ha constatado que el permiso se encuentra vencido desde el 20 de mayo de 2007.

Asimismo, se evidencia que la información contenida en el informe técnico que sustentó el otorgamiento de la concesión de aguas, no registra coordenadas geográficas, más sin embargo a través de comunicación telefónica con la usuaria se evidenció que el predio beneficiario del permiso ambiental está identificado con el PK 6602002000000200036 y pertenece al señor Moisés de Jesús Vergara Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía 70164380.

De acuerdo a la información suministrada por la interesada puede determinarse que la actividad desarrollada en su predio es de subsistencia, según los criterios definidos por el protocolo Corporativo para los Registros de Usuarios del Recurso Hídrico — RURH.

26. CONCLUSIONES:

Se verificó que, mediante radicado 0016 del 21 de febrero de 1997, fue solicitada ante la Corporación una concesión de agua para uso doméstico en el predio denominado “El Reposo”, ubicado en la vereda Altavista del municipio de San Luis, por parte de la señora Diana Darley Cardona identificada con cedula de ciudadanía 43.450.068.

El análisis documental permitió establecer que la concesión de agua otorgada ha expirado desde el 20 de mayo de 2007, careciendo actualmente de vigencia legal.

Aunque el informe técnico original carece de georreferenciación, se logró identificar el predio objeto de la concesión como el registrado bajo el código PK 6602002000000200036, cuyo titular actual es el señor Moisés de Jesús Vergara Agudelo.

Conforme a la información proporcionada por la solicitante y según los criterios establecidos en el protocolo Corporativo RURH, se determina que el uso del recurso hídrico en el predio corresponde a una actividad de subsistencia.

(...).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)”.

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **2224 del 7 de mayo de 1997**, a la señora **DIANA DARLEY CARDONA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.450.068**, se encuentra vencida desde el 20 de mayo de 2007; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04424-2025 del 08 de julio de 2025**, además, el predio beneficiado con el referido permiso ambiental cumple con las condiciones y requisitos necesarias para su inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), por lo tanto, la Corporación le solicitó a la señora **DIANA DARLEY CARDONA**, mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-09677-2025 del 08 de julio de 2025**, su inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) para viviendas rurales dispersas.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **23026357**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-04424-2025** del **08 de julio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **23026357**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación a la señora **DIANA DARLEY CARDONA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.450.068**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **23026357**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **23/07/2025**